

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quinas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo que sigue:

«Vista la comunicacion de 1.º del actual, en que manifiesta V. S. las dudas que se han ofrecido á algunos Alcaldes de esa provincia acerca de si la Real orden-circular de 30 de Enero último sobre inutilidad fisica de los mozos sujetos á quintas debe aplicarse en el reemplazo próximo á los de primera edad solamente, ó tambien á los de segunda y tercera; y teniendo presente lo resuelto por este Ministerio en 24 de Agosto de 1859, de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado en un expediente análogo sobre si la rebaja de la talla establecida en la ley de 1.º de Mayo de dicho año debia ó no ser extensiva á los mozos comprendidos en los sorteos anteriores, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra en 20 del corriente, ha tenido á bien declarar que las disposiciones de la citada Real orden de 30 de Enero último, no son aplicables á los mozos que, procedentes de los sorteos de los dos años anteriores, sean llamados á cubrir plaza por el reemplazo de este, con arreglo á lo prevenido en el art. 87 de la ley.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 86)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 89.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los confinados licenciados Francisco Camilloti Velgique y Antonio Martin Ramos, cuyas señas se ponen á continuacion; y que caso de ser habidos los remitan á mi disposicion. Santander 29 de Marzo de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

Señas de Francisco Camilloti Velgique.

Natural de Fuime en Austria, sin vecindad fija, hijo de Francisco y de Matea, estado soltero, oficio marinero, edad 23 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara oval, color amarillento.

Señas particulares.

Hoyoso de viuelas.

Idem de Antonio Martin Ramos

Natural de Chile, provincia de Valparaiso, sin vecindad fija, hijo de Tomás y de Jesus, edad 22 años, estado soltero, oficio marinero, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara regular, boca ídem, barba lampiña, color trigueño, estatura 5 pies y una pulgada.

CIRCULAR NUMERO 90.

Don José Felipe de Coteron, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía consuetudinaria de Puente-Viego, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje la verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 31 de Marzo de 1862. E. G. I., Ramon Carrera.

El Médico Director de los baños termiales de la Hermita en esta provincia, en cumplimiento de lo que previene el artículo 14 del reglamento de baños minerales, ha participado á este Gobierno que la temporada próxima dará principio el dia 1.º de Julio y terminará el 30 de Setiembre. Lo que se enuncia en este periódico para conocimiento del público. Santander 29 de Marzo de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Hace dos meses poco mas ó menos, que fué hallada en esta capital una cucharita de plata con las iniciales M. H., la cual se entregará á la persona que acredite ser su dueño, en la Secretaría de este Gobierno. Santander 28 de Marzo de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion de Aduanas de Santander.

Noticiosa esta Administracion de que los remitentes de bultos al interior del Reino con mercancías extranjeras ó coloniales por la línea ferrea que parte de esta ciudad, envian por el correo á su destino las correspondientes guías que acreditan la legitima procedencia de aquellos, faltando á las prescripciones reglamentarias que rigen, ha acordado prevenir al comercio de esta plaza, como lo verifica por el presente anuncio, que es indispensable la presentacion de dichos documentos á los delegados de la Administracion que lo son los Carabineros del punto establecido en la referida Estacion, sin lo cual habrá lugar á imponer la penalidad correspondiente por falta de los requisitos legales en la circulacion dentro de la zona fiscal.

La Administracion encarece la observancia de dicha formalidad con el laudable deseo de evitar al comercio de buena fé las conecuciones naturales á que se espone de no llenarla cumplidamente.

Santander 26 de Marzo de 1862.—Raimundo de Urrengoechea.

Comisaría de guerra de Santander.

Pliego de condiciones, bajo las cuales deberán trasportarse desde esta plaza á Madrid, los efectos que se expresan en virtud de orden del Sr. Intendente militar del distrito, fecha 13 del presente mes, y cuyo acto deberá tener lugar en esta Comisaría el dia 5 del próximo Abril á las 12 de su mañana.

1.º Es objeto de esta subasta, la conduccion desde esta plaza á Madrid, de diferentes objetos de cobre, laton, hierro y plomo, en sus correspondientes empaques y peso de 4,052 arrobas próximamente.

2.º El contratista deberá recibir dichos efectos al pié de los almacenes del Parque de esta plaza y entregarlos en los de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos ocurran en la carga, descarga y demás eventualidades hasta la entrega en estos últimos.

3.º Los referidos efectos se pondrán por el contratista á disposicion del Comisario de guerra Inspector de transportes de la Corte, respondiendo con el importe que deba satisfacerse por la conduccion, de las pérdidas ó faltas que pudiera haber en ellos.

4.º El precio límite para la subasta se fija en diez reales por arroba castellana y no se admitirán proposiciones que excedan de él ó que no estén arregladas al modelo que se pone á continuacion.

5.º Dichas proposiciones podrán presentarse, por los que deseen interesarse en este servicio, ó por medio de persona autorizada en forma legal, en esta Comisaria hasta el indicado dia, antes de las doce de su mañana en que principiará el remate, debiendo verificarlo en pliegos cerrados que expresen el objeto de su contenido, exactamente arregladas al modelo que se cita.

6.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales contendrán los autores de ellas entre si y quedará admitida en el acto de subasta la proposicion que resultare mas ventajosa.

7.º El pago del importe de este transporte se verificará en esta plaza acreditada que sea la fiel y cabal entrega.

8.º El remate no causará efecto, hasta tanto que obtenga la aprobacion superior, la cual se pondrá en conocimiento del rematante para su exacto y debido cumplimiento. Santander 21 de Marzo de 1862.—Dario del Alcázar.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de tal..... entorado del anuncio y pliego de condiciones publicado para verificar el transporte de diferentes efectos de cobre, laton, bronce, hierro y plomo, desde esta plaza á la de Madrid; me comprometo á ejecutar dicho transporte abonándome al respecto de tantos reales por cada arroba, con sujecion á las condiciones de dicho pliego. Y para que sea válida esta proposicion va garantizada con persona de arraigo y responsabilidad que firma á continuacion.

Fecha y firma del proponente.

Garantizo esta proposicion.

Firma del que la garantiza.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de es-

Obras públicas.

NOMINA de los interesados en el expediente de expropiacion de los terrenos que ha de ocupar la carretera de primer orden de Renedo á la Barca de Unquera, en el término jurisdiccional del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

NOMBRES.	Pueblos de donde son vecinos.	Especie ó cultivo de las fincas.	Sitio en que radican.
D. José Diaz de Ruiloba	La Revilla	Tierra de labor	Calaniza.
Manuel San Juan	Idem	Idem	Idem.
José Santos	Idem	Prado	Idem.
Herederos de D. Roman Lamadrid	San Vicente	Idem	Idem.
D. Manuel de San Juan	La Revilla	Idem	Idem.
José de la Hernan	Tudanca	Monte	Monte la Llosa.
Herederos de Manuel de Barreda	La Revilla	Prado	Begado.
Herederos de Roman de Lamadrid	San Vicente	Urcebio	Cerron.
D. José Maria Ruiloba	Idem	Prado	La Pita.
D.ª Josefa Ceballos	La Revilla	Idem	Corbetu.
D. Benito Iglesias	Idem	Idem	Idem.
José Maria Ruiloba	San Vicente	Brabio	Barreda.
José Lopez	Lamadrid	Idem	Idem.
D.ª Juana de Hoyos	San Vicente	Prado	Idem.
D. José Lopez	Lamadrid	Idem	Idem.
Manuel Sierra	La Revilla	Idem	Idem.
Higinio San Juan	Idem	Idem	Idem.
Manuel Nargares, mayor	Idem	Idem	Idem.
Miguel Cordero	Lamadrid	Idem	Idem.
José Santos	La Revilla	Idem	Idem.
Ventura Mata	San Vicente	Idem	Idem.
Higinio San Juan	La Revilla	Idem	Idem.
José Santos	Idem	Idem	Idem.
D.ª Maria Carranceja	Idem	Idem	Idem.
D. Ventura Mata	San Vicente	Idem	Idem.
José Diaz Ruiloba	La Revilla	Idem	Idem.
Manuel Nargares, mayor	Idem	Idem	Idem.
Francisco Carranceja Horente	San Vicente	Idem	Idem.
Manuel Nargares	La Revilla	Idem	Idem.
Julian Blanco	Idem	Idem	Idem.
José de Celis	Idem	Idem	Idem.
Ventura Mata	San Vicente	Idem	Idem.
Francisco Gutierrez de San Juan	La Revilla	Idem	Idem.
Antonio de Serdio y D. José Santos	Idem	Idem	Idem.
D.ª Maria Carranceja	Idem	Idem	Idem.
D. Francisco Carranceja Horente	San Vicente	Idem	Idem.
José Lopez	Lamadrid	Idem	Idem.
D.ª Maria Carranceja	La Revilla	Idem	Idem.
La Escuela de La Revilla	Idem	Idem	Idem.
D. José Santos	Idem	Idem	Idem.
Francisco Carranceja Horente	San Vicente	Idem	Idem.
Herederos de Francisco Sanchez Arco	S. Vicente la Barquera	Idem	Páramo de Barreda.
D. Francisco Carranceja Horente	Idem	Idem	Idem.
Remigio de Hoyos	Idem	Idem y brabio	Idem.
José Diaz de Ruiloba	La Revilla	Prado	Idem.
José Santos	Idem	Idem	Idem.
Jose Diaz de Ruiloba	Idem	Idem	Idem.
Remigio de Hoyos	S. Vicente la Barquera	Brabio y prado	Idem.
Gabriel de Hoyos	Idem	Viña	Páramo de la Maza.
Juan de Hoyos	Idem	Idem	Idem.
Los Curas de	Idem	Prado	Idem.
D.ª Antonia Carranceja	Idem	Viña	Idem.
D. Juan del Corro Udias	Idem	Tierra de labor	Idem.
Fermín de Ciris	Idem	Viña	Idem.
Gerónimo de la Torre	Madrid	Prado	Idem.
D.ª Juana del Barrio	S. Vicente la Barquera	Viña	Idem.
D. Ventura Mat	Idem	Idem	Idem.
Prudencio Sanchez	Idem	Idem	Idem.
Fermín de Ciris	Idem	Idem y prado	Idem.
Donato Susquiza	Idem	Viña	Idem.
Francisco Bustillo	Idem	Idem	Idem.
D.ª Rosa Carranceja	Idem	Idem	Idem.
Juana de Hoyos	Idem	Idem	Idem.
D. José Maria Ruiloba	Idem	Idem	Idem.
Juan de Hoyos	Idem	Idem	Idem.
Manuel Corral	Idem	Idem	Idem.
Gabriel de Hoyos	Idem	Idem	Idem.
Juan de Hoyos	Idem	Idem	Idem.
Matias Pastor	Idem	Idem	Idem.
Misericordia de	Idem	Idem	Idem.
D.ª Manuela de Hoyos	Idem	Idem	Idem.
D. Remigio de Hoyos	Idem	Idem	Idem.
D.ª Maria Ruisañada	Idem	Idem y prado	Idem.
Manuela Peredo	Idem	Viña	Idem.
Tres Palacios	Abandames	Idem	Idem.
D. Genaro de Ciris	S. Vicente la Barquera	Tierra	Idem.
José Noriega	Camijines	Prado	Idem.
Pío del Campo	S. Vicente la Barquera	Viña	Idem.
Manuel Corral	Idem	Idem	Idem.
D.ª Manuela de Hoyos	Idem	Idem	Idem.
Antonía Carranceja	Idem	Idem	Idem.
D. Fermín Regaludo Ciris	Idem	Idem	Idem.
Propio de esta villa de	Idem	Idem	Idem.
D. Pedro del Castillo	S. Vicente la Barquera	Prado	Idem.
Pío del Campo	Idem	Tierra	La Carrada.
Manuel Corral	Idem	Idem	Idem.
Félix Gutierrez	Idem	Tierra de labor	Idem.
D.ª Maria Ruisañada	Idem	Idem	Idem.
D. José Maria Ruiloba	Idem	Idem	Idem.
	Idem	Idem	Idem.

le Superior Tribunal con fecha 20 del que corre la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 15 del actual la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) de que en algunos de los Juzgados de primera instancia, y especialmente en el de Santo Domingo de la Calzada, no se admiten los escritos que presentan las partes si los pliegos contienen mayor número de renglones del que señala el Real decreto de 8 de Agosto de 1851; se ha servido mandar S. M. lo significativo á V. E. para que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Tribunales del Reino, que desde 1.º de Enero último en que empezó á regir el Real decreto de 12 de Setiembre anterior no puede exigirse á nadie limitacion alguna en el número de renglones que deba contener cada pliego de papel sellado, porque esta es una de las alteraciones introducidas en beneficio del público, segun se consigna terminantemente en la exposicion que precede al citado Real decreto, é inserta en la Gaceta del 17 del referido mes de Setiembre de 1861.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S.ª traslado á VV. para su conocimiento y efectos que en la misma se expresan. Dios guarde á VV. muchos años. Búrgos 26 de Marzo de 1862.—Bonifacio García.—Sres. Jueces de primera instancia y de paz de la provincia de Santander.

IDEM.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á S. S.ª el Sr. Regente con fecha 11 del actual la siguiente Real orden:

«De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, digo con esta fecha al Regente de la Audiencia de Madrid, lo que sigue.—En vista de la consulta dirigida á esa Regencia por el Juez de primera instancia de Lillo en 7 del actual y elevada al día siguiente por V. I. á este Ministerio, la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que los pliegos estadísticos referentes á los actos de conciliacion y juicios verbales, cuya anotacion corresponde á los Jueces de paz, se remitan inmediatamente que se haya cumplido este requisito á los Jueces de primera instancia respectivos, en cuyo poder se custodiarán hasta nueva orden.—De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S.ª traslado á VV. para los efectos que en la misma se expresan. Dios guarde á VV. muchos años. Búrgos 21 de Marzo de 1862.—Mateo Guerra.—Sres. Jueces de primera instancia y de paz comprendidos en la provincia á que corresponde este Boletín.

Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de Real orden de 27 de Febrero último se saca á pública subasta el suministro de 15.000 quintales de cáñamos con destino á la fabrica de jarcias del Arsenal de Cartagena, bajo el pliego de condiciones que se inserta en la Gaceta de Madrid de 11 del corriente, número 70, y que estará de manifiesto en la Escribania principal de este Departamento hasta el día 14 de Abril próximo que se celebrará el remate, dando principio á la una de su tarde. Ferrol y Marzo 18 de 1862.—Antonio de Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

D. Gerónimo de la Torre. Pedro del Castillo	Madrid	Tierra de labor.	La Carrada.
Los Curas de	S. Vicente la Barquera.	Viña	Idem.
D. Bernardo Quit-la	Idem.	Idem.	Idem.
José Mestas	Idem.	Idem.	Idem.
Mannel Perez	Idem.	Idem.	Idem.
Gerónimo de la Torre	Idem.	Prado y viña	Idem.
Pio del Campo	Madrid	Viña	Idem.
Herederos de Antonio de Ciris.	S. Vicente la Barquera.	Tierra	Idem.
D. José de Arco	Idem.	Manzaneda	Juncalada.
D.ª Maria Ruisañada	Idem.	Tierra	Idem.
Herederos de Antonio de Ciris	Idem.	Manzaneda	Idem.
D.ª Juana del Barrio	Idem.	Idem.	Idem.
D. Gerónimo de la Torre	Idem.	Viña	Idem.
José Gonzalez Rey	Idem.	Tierra	Idem.
Herederos de Antonio de Ciris	Madrid	Viña	Idem.
D. Manuel Perez	S. Vicente la Barquera.	Tierra	Idem.
Pedro del Castillo	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Barrio Félix	Idem.	Viña	Idem.
Pedro del Castillo	Idem.	Viña, tierra y manzaneda	Idem.
Francisco Gomez de Celis	Idem.	Manzaneda	Idem.
Ventura Ruisañada	Gandarilla	Tierra	Idem.
Francisco Gomez de Celis	S. Vicente la Barquera.	Tierra y viña	Idem.
Los Curas de	Gandarilla	Idem.	Doña Santa.
D. Juan de Hoyos	S. Vicente la Barquera.	Prado	Idem.
D.ª Rosa Ibio	Idem.	Idem y viña	Idem.
D. Pio del Campo	Idem.	Prado	Idem.
José de Arco	Idem.	Viña	Idem.
D.ª Maria Ruisañada	Idem.	Manzaneda	Idem.
D. Gerónimo de la Torre	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Gomez de Celis	Madrid	Idem.	Idem.
D.ª Rosa Mutas	Gandarilla	Tierra	Idem.
D. Manuel del Barrio Félix	S. Vicente la Barquera.	Viña	Idem.
Herederos de Antonio de Ciris	Idem.	Manzaneda	Idem.
D. Pio del Campo	Idem.	Viña	Idem.
Manuel del Barrio Félix	Idem.	Tierra	Idem.
Manuel de Cuelo	Idem.	Manzaneda y tierra	Idem.
Manuel del Barrio Félix	Cabezon de la Sal	Tierra, viña y manzaneda	El Peral.
La Misericordia de	S. Vicente la Barquera.	Viña	Carboneras
Herederos de Antonio de Ciris	Idem.	Tierra	Idem.
D. Eusebio de Hoyos	Idem.	Viña y manzaneda	Idem.
Pedro del Castillo	Idem.	Prado	Idem.
Ventura Ruisañada	Idem.	Viña, manzaneda y monte	Cerrada.
Casa de Morobejo	Idem.	Prado	Escanoja.
D. José Maria Ruiloba	Lobana	Idem.	Idem.
D.ª Rosa Ibio	S. Vicente la Barquera.	Viña	Idem.
D. Gabriel Molleda	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Carranceja Horente	Molleda	Tierra	Idem.
Herederos de Antonio de Ciris	S. Vicente la Barquera	Idem.	Idem.
D. José Noriega	Idem.	Idem.	Idem.
Pio del Campo	Santillan	Viña	Idem.
Mannel del Barrio Félix	S. Vicente la Barquera	Tierra	Idem.
Francisco Carranceja Horente	Idem.	Viña	Idem.
Antonio Lastra	Idem.	Tierra	Idem.
Francisco Carranceja Horente	Idem.	Viña	Idem.
Pio del Campo	Idem.	Idem.	Idem.
Lázaro Diaz	Idem.	Idem.	Idem.
Pio del Campo	Prelezo	Prado	Idem.
D.ª Maria Penal	S. Vicente la Barquera	Tierra	Idem.
D. Pio del Campo	Idem.	Idem.	Idem.
D.ª Maria Polonia	Idem.	Idem.	Idem.
D. Francisco Carranceja Horente	Santillan	Prado	Monje.
Pio del Campo	S. Vicente la Barquera	Tierra	Palencia.
El mismo	Idem.	Herial	Idem.
José Noriega	Idem.	Prado	Las Huertas.
Alonso Félix	Santillan	Idem.	Idem.
D.ª Rosa Ibio	Idem.	Tierra	Idem.
D. José Noriega	S. Vicente la Barquera	Idem.	Idem.
Gabriel de Molleda	Santillan	Prado	Idem.
Francisco Carranceja Horente	Molleda	Idem.	Idem.
José de Noriega	S. Vicente la Barquera	Idem.	Idem.
D.ª Rosa Ibio	Santillan	Idem.	Idem.
D. Gabriel Molleda	San Vicente	Tierra	Idem.
Herederos de Antonio de Ciris	Molleda	Prado	Idem.
D. Francisco Carranceja Horente	San Vicente	Idem.	El Zalze.
Antonio las Mutas	Idem.	Tierra	Idem.
Francisco Felix	Santillan	Idem.	Idem.
Pio del Campo	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Carranceja Horente	San Vicente	Idem.	Idem.
Pedro Felix, mayor	Idem.	Idem.	Idem.
Francisco Carranceja Horente	Santillan	Idem.	Idem.
Manuel Diaz Suero	San Vicente	Prado	Idem.
Antonio Félix de Ciris	Prelezo	Idem.	Idem.
José Noriega	La Cebosa	Tierra	Idem.
Vicente Gonzalez	Santillan	Idem.	Idem.
Pio del Campo	Idem.	Idem.	Idem.
Vicente Félix	S. Vicente la Barquera	Idem.	El Acibo.
Ventura Mata	Prelezo	Prado	La Ferrona.
Ventura Ruisañada	S. Vicente la Barquera	Idem.	Idem.
Alonso Félix	Idem.	Tierra	Castañeda
Antonio de Lamadrid	Santillan	Idem.	Idem.
Pio del Campo	Prelezo	Idem y herial	Idem.
Alonso Félix	S. Vicente la Barquera	Herial	Socobio.
Hilario Escandon	Santillan	Prado	Idem.
Antonio de las Mutas	San Vicente	Tierra	Idem.
Pedro Gutierrez Mutas	Santillan	Prado	Idem.
Mariano Diaz	Idem.	Herial	Idem.
	Prelezo	Tierra	Idem.

Cuya nómina, que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberán haber pasado sus respectivos Alcaldes; señalando el término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento antes citado. Santander 27 de Marzo de 1862.—E. G. L., Ramon Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Santiago Sautuola, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos 3.º y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Ocupándose actualmente este Ayuntamiento en regularizar la formación de solares para construcción civil, en los terrenos comprendidos entre las calles de Hernan-Cortés, travesía de la del Medio, la de este último nombre y la del Martillo y deseando respetar los derechos particulares que sobre los mismos existan, se convoca por medio de este anuncio á todos los que se crean con derecho á los terrenos citados, á fin de que presenten sus títulos de propiedad en la Secretaría de la corporación municipal, en el término improrrogable de treinta dias á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio correspondiente. Santander 28 de Marzo de 1862.—Santiago Sautuola.

Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

A los 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y bajo la presidencia del Señor Alcalde constitucional, se rematarán en la casa capitular de este Ayuntamiento y adjudicarán en el mejor postor, las piezas de madera y demas productos forestales que siguen: doce cabrios de roble, dos carros de estacones de acebo, un carro de horcas sin labrar, un carro de carbon y otro de leñ; procedente todo de los montes de este distrito y que ha sido denunciado por el guarda local del mismo.

Los precios de cada cosa se anunciarán en el acto del remate, para que con vista de ellos puedan los licitadores hacer posturas. Los Corrales 26 de Marzo de 1862.—P. A. D. A., Santiago del Pozo y Gil, Secretario.

Ayuntamiento de Valle en el de Ca- buérniga.

En el pueblo de Viña, de este distrito, se hallan en custodia dos potrancas que en este dia han sido prendadas por los celadores locales del mismo pueblo, por encontrarse causando daño en heredades del mismo; una como de un año, de color rojo, con una estrella en la frente, una pinta en el bebedero y calzada del pié izquierdo; la otra quinceña, color negro y zamba de las manos, sin que á una y á otra se le conozca marca alguno.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y á fin de que la persona á quien pertenezcan se presente á recogerlas, las que se le entregarán previo el pago del daño, prendada y custodia; pues no lo verificando se procederá á lo que haya lugar. Valle Marzo 24 de 1862.—El Alcalde, Antonio Velez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 15 de Abril próximo venidero á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no han tenido efecto en el Gobierno civil de esta provincia y en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan las tres dadas subastas en arriendo, conforme al art. 14 de la Instrucción de 16 de Junio de 1853, de las fincas de mayor cuantía que administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se ha servido disponer la Direccion general del ramo en órden de 17 de Diciembre último se anuncia nueva subasta de las mismas por cuatro años, la cual tendrá efecto el día 15 de Abril próximo venidero á las once de su mañana con la baja del 10 por 100 que sirvió de tipo en las citadas tres subastas, segun se demuestra á continuación, con las demas circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado de Hacienda, y ante sus respectivos Alcaldes, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administracion de mi cargo ó á las Alcaldías de dichos Ayuntamientos, acreditando haber depositado en la Caja de Tesoreria de Hacienda pública ó provisionalmente en las depositarias de propios de los mismos el importe del 10 por 100 de la cantidad porque se abre la licitacion, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto á continuación.

Número de órden.	Clase y núm. de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los arrendatarios.	Tipo porque salieron en las tres subastas.			Cantidad porque salieron á nueva subasta.
							En 1.ª	En 2.ª	En 3.ª	

Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

5505 al 5516.	14 tierras.....	59 carros y 5 peonadas.	Silbo.....	Molledo.....	Beneficio mayor de Silbo.....	D Celedonio Saenz.....	776	646	65	630	80	615	56	
5485 al 5502 y el 7582....	16 tierras y una heredad....	61 ½ carros y 5 peonadas	Molledo.....	Idem.....	Beneficio de Molledo.....	Francisco Diaz Lirio.....	1180	985	50	944		952	19	
6008 al 6045.	54 tierras, 4 prados y un coto.	400 carros.....	Arenas.....	Arenas.....	Convento de Sto. Domingo de sitos.	Pedro Manuel Terán y compa.ª	1784	74	1487	25	1427	80	1409	94
6046 al 6082.	21 tierras y 12 prados.....	159 carros.....	Villasuso de Añibas....	Añibas.....	Idem.....	Benito Gonzalez Bárcena....	1215	60,	1011	50	970	88	958	74

Partido de Reinosa.

2175 al 2180 y 7599 al 7605.	Una tierra y 17 prados.....	21 carros.....	Pesquera.....	Pesquera.....	Beneficio de Pesquera.....	Miguel Gonzalez Corral y otros	751	54	609	45	585	8	577	76
5066 al 5085 y 7118 al 7127.	18 prados y 15 tierras.....	5 fanegas, 46 celemines, 15 carros y 5 mostelas	S. Martin de Valdelomar.	Valderredible.	Idem de San Martin de Valdelomar	Antonio Rodriguez.....	880	735	50	704		695	19	

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y casas radicantes en término que se relaciona en el anuncio anterior que cultivaban los sujetos que tambien se relacionan, como procedentes de las corporaciones que se citan, y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.ª El remate se celebrará doble y simultaneo en el Gobierno de esta provincia y en los locales que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan en el anuncio anterior, el día 15 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, y en dichos Ayuntamientos ante sus Alcaldes, Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados tal como se menciona en el anuncio anterior, y conforme al modelo que se inserta á continuación. El remate quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.
- 2.ª No se admitirá postura menos de la cantidad que se designa en el anuncio anterior; en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á provata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales, pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1862, 1863, 1864 y 1865 pagados por trimestres adelantados.
- 7.ª Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que die-re lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneseros, y el del papel que se levanta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 14 de Marzo de 1862.—Casto G. Barrosa.

Modelo de proposiciones.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo el cual se saca á pública subasta la heredad de tierras que en término de habra N. N. de la procedencia de se hallada en el inventario con el número se obliga á llevar en arrendamiento dicha heredad por la suma de reales en cada año, y en su virtud ha entregado en la Caja-Deposito de la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia (ó en la Depositaria del pueblo de) la fianza que se previene en dicho anuncio segun lo acredita la carta de pago (ó recibo) adjunto.

(Aquí la fecha y firma.)